Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar el inciso R a la fracción I del artículo 6 de la **Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila**.

* **Con el propósito de garantizar la asistencia social a los hijos de madres víctimas de delito femenino y violencia por razón de género.**

Planteada por el **Diputado Jesús Andrés Loya Cardona,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 06 de Noviembre de 2019.**

**Decreto No. 391**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 98 - 06 de Diciembre de 2019.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, PARA ADICIONAR EL INCISO R) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA ASISTENCIA SOCIAL A LOS HIJOS DE MADRES VÍCTIMAS DE DELITO DE FEMINICIDIO Y VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, conjuntamente con las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se adiciona el inciso r) a la fracción I del artículo 6 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de garantizar la asistencia social a los hijos de madres víctimas de delito de feminicidio y violencia por razón de género, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra la mujer constituye uno de los problemas más importantes de salud pública que atenta contra la dignidad humana y menoscaba el pleno ejercicio de los derechos humanos. La discriminación y la violencia hacia la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que traspasa las fronteras de todos los países y afecta a miles de mujeres en el mundo.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) se estima que el 35% de las mujeres del mundo han sufrido en algún momento de su vida violencia física y/o sexual; al mismo tiempo otros estudios reflejan que se trata de un porcentaje mucho mayor, de un 70%. Cada día un promedio de 137 mujeres alrededor del planeta mueren a manos de su pareja o de un miembro de su familia, según información de la Organización de las Nacionales Unidas.

En México, de acuerdo con las cifras registradas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) se advierte que tan solo en el primer cuatrimestre del presente año murieron 1,199 víctimas de la violencia por razón de género. Es decir, cada dos horas y media en promedio una mujer es asesinada por el hecho de ser mujer, una estadística que va en aumento a pesar de la gran movilización social.

De conformidad con lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer se entiende por ‘violencia contra la mujer’ a “*todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada*”.[[1]](#footnote-1)

La violencia contra la mujer trae consigo consecuencias lamentables en el entorno social. Entre estas secuelas se puede visualizar la gran afectación que sufren los menores hijos de las víctimas de estos sucesos, los cuales no son sujetos pasivos sino deben ser considerados como víctimas directas o indirectas de esta violencia. Los hijos de las mujeres víctimas de violencia por razón de género necesitan protección, no sólo para la tutela de sus derechos humanos, sino para garantizar de forma efectiva medidas de atención y cuidado.

De acuerdo con un censo del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), sólo hasta el año pasado alrededor de 4 mil 245 niñas, niñas, niños y adolescentes han quedado en situación de orfandad a causa de la violencia letal que enfrentan las mujeres mexicanas, que dio como resultado 2 mil 192 homicidios dolosos y feminicidios cometidos en el país.

La Convención de Naciones Unidas de los Derechos del Niño (CDN) considerada como la carta más extensa desarrollada sobre los derechos de las niñas y niños, ha adoptado distintas resoluciones, directivas y programas de actuación comunitaria en materia de prevención y erradicación de la violencia de género, tomando en consideración a los menores hijos de las víctimas de este tipo de violencia.

Las niñas y niños hijos de víctimas de violencia de género, incluyendo aquellas víctima de feminicidio, en muchas circunstancias son víctimas olvidadas en medio de esta compleja problemática. Los menores como víctimas sufren efectos directos a nivel de sintomatología, una mayor vulnerabilidad en términos de adaptación psicológica, además de otros problemas como por ejemplo sentimientos de inseguridad, actuar conforme a ideas inferiores, alteraciones bruscas de humor, negación de la situación de violencia o desvalorización de su importancia, tendencia a normalizar el sufrimiento y la agresión como formas de relación, aprendizajes de modelos violentos y posibilidad de repetirlos ya sea como víctima o agresor, así como síntomas de estrés postraumático -insomnio, pesadillas, fobias, ansiedad.

Garantizar el acceso a servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección a las víctimas menores que se encuentran en un entorno de violencia de género refuerzan las buenas políticas públicas implementadas por el Gobierno Estatal que, preocupado, vela constantemente para proteger a los sectores más vulnerables o que previniendo emplea acciones positivas en aras de que estos grupos sociales no queden desprotegidos.

En esta vía, la siguiente iniciativa tiene a bien garantizar la protección a las niñas, niños y adolescentes hijos de madres víctimas de feminicidio y violencia por género, para que tengan acceso a los diferentes servicios y programas de asistencia social y protección de derechos que brinda el Estado, a fin de tener un desarrollo emocional menos traumático y lleven una vida social sana, sin repetir patrones violentos cuando lleguen a edad adulta.

En virtud de lo anterior, es que pongo a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el inciso r) a la fracción I del artículo 6 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 6.** …

I. …

a) a la q) …

r) Ser hijos de madres víctimas de feminicidio, violencia familiar o de género.

II. a XV. …

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, septiembre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
|  **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS**  |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

1. Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
Artículo 1. A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o sicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. [↑](#footnote-ref-1)